TASAS DE SERVICIO Y ADMINISTRATIVAS

A – TASA DE CONEXIÓN

Por cada suministro de energía eléctrica que requiera la instalación de un nuevo medidor, el solicitante abonará una tasa de:

a) Para servicio **"Definitivo"**, **"Auxiliar", "Condicional", "Transitorio**", salvo el caso del inciso **g)** -**TARIFAS SOLIDARIAS/SOCIAL PROVINCIAL-** que estará exceptuada del correspondiente pago.

CONEXIÓN MONOFÁSICA
(Pesos un mil cincuenta con cero centésimos) ……..$ 1.050,00

CONEXIÓN TRIFÁSICA
(Pesos dos mil con cero centésimos)……..…….$ 1.685,00

a) También se cobrará la tasa de Conexión (monofásica o trifásica según corresponda), en el caso de clientes que soliciten el traslado del punto de medición o cuando siendo suministros monofásicos soliciten la reforma a trifásico, excepto cuando técnicamente se den las condiciones previstas para la tasa de conexión subterránea especial pertinente (Monofásica o Trifásica) en cuyo caso se cobrará esta última.

c) En caso que se requiera una conexión subterránea que implique un nuevo empalme en el cable subterráneo de distribución, tendido y conexionado de conductores hasta la caja de fusibles, en lugar de las tasas antes mencionadas en a), se aplicará el denominado cargo de conexión subterránea especial (monofásica o trifásica).

d) Cuando se trate de servicios en que no resulte necesaria la ejecución de acometida aérea ni subterránea, a los que por ende no sean aplicables el resto de las tasas de Conexión, se aplicará el denominado cargo de Conexión Especial**.**

CONEXIÓN SUBTERRÁNEA ESPECIAL:

CONEXIÓN MONOFÁSICA
(Pesos seis mil quinientos con cero centésimos) ……..$ 6.500,00

CONEXIÓN TRIFÁSICA
(Pesos siete mil seiscientos
quince con cero centésimos) ……..$ 6.934,00

CONEXIÓN ESPECIAL:

CONEXIÓN MONOFÁSICA
(Pesos seis mil quinientos con cero centésimos) ……..$ 804,00

CONEXIÓN TRIFÁSICA
(Pesos siete mil seiscientos
quince con cero centésimos) ……..$ 900,00

Estas tasas no eximen del pago de las obras u otros cargos que correspondan ser afrontadas por el usuario, de acuerdo a las disposiciones del **Reglamento de Comercialización de la Energía Eléctrica.**

B – TASA DE CORTE Y RECONEXION DEL SERVICIO

a) TASA DE CORTE DE SERVICIO

Por la suspensión del servicio, ante la falta de pago de facturas por consumo de energía eléctrica o por otra causa imputable al usuario, pagará:

Sin medidor retirado:

*** Tarifa "Residencial", "General y de Servicios", "Gobierno Nacional, Provincial, Municipal y Otros Usuarios Especiales", "Alumbrado Público" y "Servicio de Agua":**
(Pesos ciento veinticinco
con cero centésimos) ……..……..…….$ 125,00

*** Tarifa "Rural":**
(Pesos cuatrocientos cuatro con cero centésimos)……...……...….$ 404,00

*** Tarifa "Grandes Consumos" y "Cooperativas de Electricidad":**
(Pesos un mil ciento ochenta con cero centésimos)……..…….$ 1.180,00

b) TASA DE RECONEXIÓN

Por cada reconexión originada de una suspensión del servicio por falta de pago de facturas de consumo de energía eléctrica o por otra causa imputable al usuario se pagará:

Sin medidor retirado:

*** Tarifa "Residencial", "General y de Servicios", "Gobierno Nacional, Provincial, Municipal y Otros Usuarios Especiales", "Alumbrado Público" y "Servicio de Agua":**
(Pesos ciento veinticinco con cero centésimos) ……$ 125,00

*** Tarifa "Rural":**
(Pesos cuatrocientos cuatro con cero centésimos)……..……...$ 404,00

*** Tarifa "Grandes Consumos" y "Cooperativas de Electricidad":**
(Pesos un mil ciento ochenta con cero centésimos)……..……..….$ 1.180,00

Cuando se traslada personal a la dirección fijada por el usuario para ejecutar la reconexión del servicio y por causas no imputables a la Empresa no se puede completar la misma, el usuario deberá abonar nuevamente la tasa correspondiente, antes de una nueva concurrencia al lugar.

C – TASA DE MOVILIDAD

a) Se aplicará cuando, cumplimentados los trámites administrativos para la conexión, cambio de punto de medición, reformas de monofásico a trifásico o cualquier otra gestión iniciada por el

usuario, se traslada personal de la Empresa a la dirección fijada por éste para concretar el servicio solicitado y por causas imputables al solicitante no se puede formalizar el mismo, toda nueva concurrencia de personal a tales efectos **-excepto para usuarios en Tarifa Solidaria/Tarifa Social Provincial-** se realizará previo pago de la tasa.

(Pesos trescientos veinticinco con cero centésimos)…….……..…….$ 325,00

b) Se aplicará cuando, a solicitud del cliente, se envíe personal a su domicilio para completar o cumplir con la documentación requerida para la suscripción del contrato de suministro.

(Pesos ciento diecinueve con cero centésimos) ……..……..…….$ 119,00

D – TASA DE INSPECCION

Se aplicará a la inspección de medidor o equipos de medición o cualquier otro tipo de inspección cuando haya sido solicitada por el usuario y la misma determine un correcto funcionamiento del apartado y/o la inimputabilidad de EPEC a la deficiencia reclamada.

En estos casos **- excepto para usuarios en Tarifa Solidaria/Tarifa Social Provincial -** se cobrará:

a) **Conexión Monofásica**
(Pesos trescientos setenta y siete con cero centésimos) ……...…….$ 377,00

b) **Conexión Trifásica**
(Pesos setecientos cincuenta y cuatro con cero centésimos) …….$ 754,00

E – TASAS ADMINISTRATIVAS

Se aplicará a todo trámite administrativo por:

a) Actualización de Demandas de Potencia, y Solicitudes de Estudios Técnicos sobre factibilidad de otorgamiento de nuevos servicios.

(Pesos un mil cuarenta y nueve con cero centésimos) ..……..…….$ 1049,00

b) Costo Operativo y Franqueo por servicio de notificación al usuario para:

1) **Tarifas "Residencial" y "Rural"**
(Pesos sesenta y cinco con cero centésimos)……..$ 65,00

2) **General y de Servicios", "Gobierno Nacional, Provincial, Municipal y Otros Usuarios Especiales", "Alumbrado Público" y "Servicio de Agua":**

(Pesos ciento setenta y uno con cero centésimos) ……..……..$ 171,00

F – TASA POR CAMBIO DE TITULARIDAD

Para el servicio **“Definitivo”, “Auxiliar”, “Condicional”, “Transitorio”**, que se requiera cambio de titularidad del suministro, salvo el caso del inciso **g) –TARIFAS SOLIDARIAS/TARIFA SOCIAL PROVINCIAL-** que estará exceptuada del correspondiente pago.

SERVICIO MONOFÁSICO

a) Servicio Monofásico con contrato vigente mayor o igual a 10 (diez) años o que requieran cambio de medidor:
(Pesos un mil cincuenta con cero centésimos) ……..$ 1.050,00

b) Servicio Monofásico con contrato vigente menor a 10 (diez) años:
(Pesos seiscientos cincuenta con cero centésimos) ……..$ 650,00

SERVICIO TRIFÁSICO

a) Servicio Trifásico con contrato vigente mayor o igual a 10 (diez) años o que requieran cambio de medidor:
(Pesos dos mil con cero centésimos) …….$ 1.685,00

b) Servicio Trifásico con contrato vigente menor a 10 (diez) años:
(Pesos seiscientos cincuenta con cero centésimos) ……..$ 650,00